



RESOLUCION No. 040 DE
(13 FEB. 2012)

"Por la cual se ordena el giro de unos recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET"

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 16 del Decreto 1760 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos establecidas en el artículo 5º del Decreto 1760 de 2003, está la de "Recaudar las regalías y compensaciones monetarias que correspondan al Estado por la explotación de hidrocarburos, y girar a las entidades con derecho a ellas tales recursos." (num. 5.10).

Que el artículo 3º de la Ley 549 de 1999, creó el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET, como un fondo sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene por objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de los entes territoriales y administrar los recursos a través de los patrimonios autónomos que se constituyan exclusivamente en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas o públicas, en sociedades fiduciarias privadas o públicas o en las compañías de seguros de vida privadas o públicas que estén facultadas para administrar los recursos del Sistema General de Pensiones.

Que el artículo 48 de la Ley 863 de 2003 establece que:

"... De las contraprestaciones económicas a título de regalía, derechos o compensaciones que correspondan a los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos no renovables, así como a los puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, se descontará previamente el cinco por ciento (5%) con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales. El descuento será realizado directamente por la entidad responsable de su giro. El saldo restante conservará la destinación y los porcentajes de distribución de que tratan las normas vigentes.

Los departamentos productores podrán asignarle recursos a las cuentas de los municipios que conforman el departamento.

Para los mismos efectos de los recursos del Fondo Nacional de Regalías se descontará, a título de inversión regional, un cincuenta por ciento (50%). El descuento será realizado directamente por la entidad responsable de su giro. El saldo restante conservará los porcentajes de distribución de que tratan las normas vigentes. Los aportes se realizarán teniendo en cuenta los siguientes criterios: monto de los pasivos pensionales, población, eficiencia y nivel de desarrollo; esto de conformidad con el reglamento que para el efecto adopte el Gobierno Nacional.

Los recursos de que tratan los dos incisos anteriores, se asignarán a las cuentas de las respectivas entidades territoriales en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales..."

Que el artículo 6º del Decreto 55 de 2009 establece que "Las entidades responsables del giro de recursos al Fonpet [...] deberán expedir un acto administrativo motivado en el cual se distribuyan porcentualmente los recursos entre las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET y se explique el mecanismo utilizado para este propósito."

“Por la cual se ordena el giro de unos recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET”

Que es competencia del Ministerio de Minas y Energía elaborar la liquidación provisional y definitiva de regalías conforme a lo establecido en los decretos 609 y 625 de 1996.

Que el artículo 4 del Decreto 0051 del 13 de enero de 2012, establece que:

“Los rendimientos financieros que se generen durante el período comprendido entre el recaudo y el giro de las regalías y compensaciones deberán ser distribuidos por la entidad recaudadora a las entidades beneficiarias conforme a su participación en el total de las regalías señaladas en la liquidación que para el efecto elabore la entidad competente. En ningún caso las entidades recaudadoras podrán apropiarse de estos recursos.”

Que en cumplimiento del Artículo 4 del Decreto 0051 del 13 de enero de 2012, la Agencia Nacional de Hidrocarburos distribuyó entre las entidades beneficiarias los rendimientos financieros (RR FF) generados durante la permanencia de estos recursos en cuentas bancarias de la Agencia.

Que respecto de la liquidación provisional de Diciembre de 2011 y los montos generados por rendimientos bancarios del 1 de febrero al 13 de febrero de 2012, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH realizó los descuentos a favor del FONPET establecidos en el artículo 48 de la Ley 863 de 2003, como se especifica a continuación:

CODIGO	BENEFICIARIO	RR FF (5%) (\$)	Descuento 50% (\$)
05000	ANTIOQUIA	536.727	
05585	PUERTO NARE	59.287	
05591	PUERTO TRIUNFO	15.481	
05837	TURBO	1.320	
13000	DEP BOLIVAR	372.093	
13001	CARTAGENA	275.491	
13160	CANTAGALLO	207.430	
13188	CICUCO	14.841	
13468	MOMPOS	36	
13670	SAN PABLO	6.896	
13780	TALAIGUA NUEVO	11.093	
15000	DEP BOYACA	901.102	
15572	PUERTO BOYACA	363.846	
15820	TÓPAGA	803	
19000	CAUCA	30.795	
20000	CESAR	230.238	
20011	AGUACHICA	2.719	
20614	RIO DE ORO	24.917	
20710	SAN ALBERTO	12.717	
20770	SAN MARTIN (C)	88.729	
23000	CORDOBA	8.630	
23001	MONTERIA	40.438	
23079	BUENAVISTA (C)	40.438	
23090	CANALETE	40.438	
23162	CERETE	40.438	
23168	CHIMA (C)	40.438	
23182	CHINU	40.438	
23189	CIENAGA DE ORO	40.438	
23300	COTORRA	40.438	
23350	LA APARTADA	40.438	
23417	LORICA	40.438	
23419	LOS CORDOBAS	79.406	
23464	MOMIL	40.438	
23500	MOÑITOS	79.406	
23555	PLANETA RICA	40.438	
23570	PUEBLO NUEVO	44.725	

“Por la cual se ordena el giro de unos recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET”

CODIGO	BENEFICIARIO	RR FF (5%) (\$)	Descuento 50% (\$)
23574	PUERTO ESCONDIDO	79.406	
23580	PUERTO LIBERTADOR	40.438	
23586	PURISIMA	40.438	
23660	SAHAGUN	41.462	
23670	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	40.438	
23672	SAN ANTERO	405.852	
23675	SAN BERNARDO DEL VIENTO	79.406	
23678	SAN CARLOS (C)	40.438	
23682	SAN JOSE DE URE	40.438	
23686	SAN PELAYO	40.438	
23807	TIERRA ALTA	40.438	
23815	TUCHIN	40.438	
23855	VALENCIA	40.438	
25000	CUNDINAMARCA	38.436	
25320	GUADUAS	18.235	
25572	PUERTO SALGAR	368	
25580	PULI	5.050	
41000	HUILA	1.634.850	
41001	NEIVA	360.372	
41016	AIPE	264.325	
41078	BARAYA	4.388	
41298	GARZON	71.288	
41306	GIGANTE	9.446	
41518	PAICOL	9.798	
41797	TESALIA	9.555	
41872	VILLAVIEJA	1.191	
41885	YAGUARA	79.302	
44000	GUAJIRA	1.328.045	
44001	RIOHACHA	159.556	
44090	DIBULLA	48.334	
44560	MANAURE	160.215	
44847	URIBIA	165.119	
47000	MAGDALENA	1.115	
47058	ARIGUANI	484	
47545	PIJINO DEL CARMEN	202	
47745	SITIO NUEVO	3.057	
50000	META	8.978.024	
50001	VILLAVICENCIO	231.385	
50006	ACACIAS	340.589	
50110	BARRANCA DE UPIA	49.802	
50124	CABUYARO	196.256	
50223	SAN LUIS DE CUBARRAL	31.071	
50226	CUMARAL	31.071	
50245	EL CALVARIO	31.071	
50251	EL CASTILLO	31.071	
50287	FUENTE DE ORO	31.071	
50313	GRANADA	31.071	
50318	GUAMAL	73.767	
50330	MESETAS	31.071	
50370	URIBE	31.071	
50400	LEJANIAS	31.071	
50573	PUERTO LOPEZ	52.219	
50577	PUERTO LLERAS	31.071	
50590	PUERTO RICO	31.071	
50606	RESTREPO	31.071	
50680	SAN CARLOS DE GUAROA	31.071	
50683	SAN JUAN DE ARAMA	31.071	
50689	SAN MARTIN	31.920	
50711	VISTA HERMOSA	31.071	
52000	DEPARTAMENTO NARIÑO	28.376	
52356	IPIALES	17.462	
52835	TUMACO	36.919	

“Por la cual se ordena el giro de unos recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET”

CODIGO	BENEFICIARIO	RR FF (5%) (\$)	Descuento 50% (\$)
54000	NORTE DE SANTANDER	150.641	
54001	CUCUTA	30.058	
54385	LA ESPERANZA	1.698	
54810	SABANA DE TIBU	56.075	
68000	SANTANDER	1.895.439	
68081	BARRANCABERMEJA	499.089	
68190	CIMITARRA	2.863	
68235	EL CARMEN DE CHUCURI	1.094	
68575	PUERTO WILCHES	101.857	
68615	RIONEGRO	39.870	
68655	SABANA TORRES	220.663	
68689	SAN VICENTE	158.039	
68745	SIMACOTA	673	
70000	DEP SUCRE	151.761	
70001	SINCELEJO	210.565	
70124	CAIMITO	26.269	
70204	COLOSO	25.578	
70215	COROZAL	67.058	
70230	CHALAN	19.606	
70235	GALERAS	29.605	
70265	GUARANDA	31.129	
70400	LA UNION (S)	25.572	
70418	LOS PALMITOS	49.303	
70429	MAJAGUAL	55.605	
70473	MORROA	26.962	
70508	OVEJAS	45.018	
70523	PALMITO	24.680	
70670	SAMPUES	57.381	
70678	SAN BENITO ABAD	44.024	
70702	SAN JUAN BETULIA	27.998	
70708	SAN MARCOS	64.251	
70713	SAN ONOFRE	105.875	
70717	SAN PEDRO (S)	53.006	
70742	SINCE	52.202	
70771	SUCRE (S)	48.023	
70820	SANTIAGO DE TOLU	229.395	
70823	TOLU VIEJO	38.308	
73000	TOLIMA	835.850	
73026	ALVARADO	3.464	
73168	CHAPARRAL	7.105	
73200	COELLO	11.124	
73268	ESPINAL	238	
73275	FLANDES	355	
73319	GUAMO	111	
73352	ICONONZO	3.030	
73449	MELGAR	129.011	
73504	ORTEGA	47.973	
73547	PIEDRAS	46.016	
73563	PRADO	242	
73585	PURIFICACION	258.513	
73678	SAN LUIS (T)	20	
81000	DEP ARAUCA	1.478.016	
81001	ARAUCA	585.228	
81065	ARAUQUITA	166.798	
81736	SARAVENA	11.899	
85001	YOPAL	656.419	
85010	AGUAZUL	854.451	
85162	MONTERREY	39.816	
85225	NUNCHIA	1.215	
85250	PAZ DE ARIPORO	124.534	
85263	PORE	126.416	
85430	TRINIDAD	81.379	

“Por la cual se ordena el giro de unos recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET”

CODIGO	BENEFICIARIO	RR FF (5%) (\$)	Descuento 50% (\$)
85440	VILLANUEVA	46.648	
86000	PUTUMAYO	703.649	
86001	MOCOA	16.386	
86320	ORITO	108.895	
86568	PUERTO ASIS	48.084	
86569	PUERTO CAYCEDO	19.068	
86571	PUERTO GUZMAN	427	
86757	SAN MIGUEL	19.949	
86865	VALLE DEL GUAMUEZ	13.285	
86885	VILLAGARZON	192.803	
88001	SAN ANDRES	3.691	
99000	VICHADA	3.002	
99999	FONDO NACIONAL DE REGALIAS RRFF		177.754.260
99999	FONDO NACIONAL DE REGALIAS		106.970.447.019
SUBTOTAL		31.011.910	107.148.201.279
TOTAL DESCUENTOS APLICADOS		107.179.213.189	

Que el 10 de febrero de 2012, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH remitió al FONPET, vía correo electrónico, los archivos planos con la información correspondiente al descuento antes mencionado, conforme a los procedimientos establecidos por el Consorcio Comercial FONPET 20-11 en comunicación G-843 de 20 de agosto de 2004 y teniendo en cuenta la instrucción impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en oficio del 4 de octubre de 2006 radicado en la ANH-13-007095-2006-E.

Que por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Gírese con destino al **FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET**, la suma de **CIENTO SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$107.179.213.189)** a la cuenta corriente número 031-270832-62 a nombre del **CONSORCIO FONPET 2011 NIT 900.090.450-4** en Bancolombia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO 2º.- Comuníquese el presente acto administrativo al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

13 FEB 2012



CLAUDIA LAFAURIE TABOADA
Subdirectora Administrativa y Financiera